



Resolución de 1 de julio de 2024 del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se convoca la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del Imserso para las actuaciones de turismo y termalismo para personas con discapacidad durante el año 2024.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Orden TAS/980/2007, de 2 de abril ("Boletín Oficial del Estado" número 90, de 14 de abril de 2007), por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, de conformidad con el procedimiento establecido en el título I, capítulo II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procede efectuar la correspondiente convocatoria y la determinación de las actuaciones para turismo y termalismo para personas con discapacidad que podrán ser objeto de financiación, sus requisitos y prioridades, así como el crédito presupuestario al que deben imputarse las correspondientes subvenciones.

De conformidad con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en materia de subvenciones, corresponde al Estado la gestión en los casos en que resulte imprescindible un planteamiento global de ámbito estatal, que requiere de intervenciones de carácter supracomunitario que no podrían residenciarse en las comunidades autónomas. Se trata, por lo tanto, de garantizar iguales posibilidades de obtención y disfrute por parte de los posibles destinatarios en todo el territorio nacional.

Las subvenciones contempladas en la presente resolución demandan una regulación unitaria en todos sus aspectos.

La gestión centralizada de las mismas se justifica en que las actuaciones convocadas tienen un carácter supraterritorial, de tal naturaleza, que no sería posible la gestión por cada una de las comunidades autónomas toda vez que, como requisito común de todas las actuaciones, se establece la necesidad de que en la misma participen personas con discapacidad procedentes de, al menos, ocho comunidades autónomas, se encuentren o no asociadas a las entidades solicitantes de la subvención, o a las entidades que la integran.

En la tramitación de esta resolución han sido informadas las comunidades autónomas.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto:





Artículo 1. *Objeto.*

Convocar la concesión de subvenciones para las actuaciones de turismo y termalismo para personas con discapacidad, que se regirán por lo dispuesto en la Orden TAS/980/2007, de 2 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (en adelante Orden de bases reguladoras) y por lo establecido en la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley General de Subvenciones), la presente convocatoria se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 2. *Actuaciones a subvencionar.*

Establecer las actuaciones que pueden ser subvencionadas, que figuran relacionadas en el anexo A de la presente convocatoria, que se financiarán con cargo al crédito presupuestario consignado en el presupuesto del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (en adelante Imserso), Programa 31.31 "Prestaciones económicas, recuperadoras y accesibilidad universal", aplicación 487.7 "Ayudas públicas a instituciones sin fin de lucro. – Otras." por importe total de 3.514.830,00 €.

Artículo 3. *Requisitos.*

1. Además de los requisitos de carácter general establecidos en el artículo 3 de la Orden de bases reguladoras, las entidades no gubernamentales que concurren a la presente convocatoria con las correspondientes actuaciones para personas con discapacidad, deberán dedicarse, con carácter habitual, a la realización de actuaciones en favor de dichas personas con discapacidad, entendiéndose no incluidas en la misma, las entidades de tipo generalista que incluyan entre los fines de sus estatutos la atención a varios colectivos. Este requisito se acreditará mediante la presentación de sus correspondientes estatutos.

2. No se entenderán incluidas, dentro de la tipología de estas entidades no gubernamentales, las corporaciones de derecho público, las entidades de derecho público, las universidades, los partidos políticos, los colegios profesionales, las sociedades civiles, las sociedades cooperativas y sociedades mercantiles y otras entidades con análogos fines específicos y naturaleza que los citados anteriormente.

3. No podrán ser beneficiarias de las subvenciones las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias contenidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.





Artículo 4. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y la resolución del procedimiento.

El órgano competente para la ordenación del procedimiento es la Dirección General del Imsero.

El órgano colegiado al que se refiere el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones, estará compuesto por tres funcionarios/as del centro directivo, uno de los cuales lo presidirá.

Corresponde al órgano colegiado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones, una vez evaluadas las solicitudes, emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

La comisión de evaluación, como órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del citado órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución a la persona titular de la Dirección General del Imsero, órgano competente para la resolución.

La comisión de evaluación estará presidida por la persona titular de la Subdirección General de Gestión del Imsero o persona en quien delegue, y formarán parte de la misma dos vocales designados por la presidencia, un/a vocal designado/a por la Secretaría de Estado de Derechos Sociales y actuará como secretario/a un/a funcionario/a del centro directivo, designado/a por la presidencia de la comisión de evaluación. Sus vocales, o al menos su mayor parte, no podrán ser los mismos que los que integren el órgano colegiado.

Cuando la presidencia lo estime necesario, podrán incorporarse a la comisión, con voz pero sin voto, funcionarios/as de dicha Dirección General.

Corresponde a la comisión de evaluación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones, realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

El órgano competente para la resolución será la persona titular de la Dirección General del Imsero.

Artículo 5. Solicitud, lugar y plazo de presentación, documentación requerida y subsanación de errores.

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden de bases reguladoras, las solicitudes para participar en la presente convocatoria, cuyo modelo comprende los anexos I, II y III de la citada orden, estarán disponibles para su cumplimentación





en la sede electrónica del Imsero, <https://sede.imsero.gob.es>, y se presentarán por medios electrónicos a través de dicha sede. Además, se podrán presentar en los registros electrónicos a que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud comprende los siguientes anexos de la Orden de bases reguladoras:

- El anexo I - Solicitud de subvenciones.
- El anexo II - Memoria explicativa de la entidad.
- El anexo III - Memoria explicativa de la actuación.

2. La solicitud deberá presentarse en el plazo de treinta días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”. De no hacerlo así, la solicitud se considerará excluida.

El estado de tramitación de las solicitudes se podrá consultar en la sede electrónica del Imsero.

De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Imsero podrá consultar o recabar de forma directa, a través de medios electrónicos, los datos y documentos necesarios para su resolución, salvo que la entidad, a través de su representante, se opusiera a ello. En este caso, deberá aportar, junto a la solicitud, la documentación preceptiva.

La solicitud deberá acompañarse de las memorias recogidas en el artículo 5.2 de la Orden de bases reguladoras, además de la documentación que se indica a continuación:

- a) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante, así como poder bastante en derecho para actuar en su nombre y representación de la persona jurídica solicitante.
- b) Documento acreditativo del número de identificación fiscal de la entidad.
- c) Estatutos debidamente legalizados.
- d) Documento acreditativo de la inscripción de la entidad en el registro administrativo correspondiente.
- e) Certificación en la que conste la identificación de los/las directivos/as de la entidad, personas miembros de su patronato u órgano directivo, así como la fecha de su nombramiento y modo de elección. En esta certificación deberá





acreditarse la presentación de dichos datos en el registro administrativo correspondiente.

- f) Declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante de que ésta se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según establece el artículo 24.7 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante reglamento de la Ley General de Subvenciones). La declaración vendrá suscrita con la firma electrónica de la persona que representa legalmente a la entidad solicitante.
- g) Declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante de que ésta se encuentra al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, según establece el artículo 25 del reglamento de la Ley General de Subvenciones. La declaración vendrá suscrita con la firma electrónica de la persona que representa legalmente a la entidad solicitante.
- h) En los supuestos no previstos en los apartados f) y g), declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante, otorgada ante el órgano concedente de la subvención, de que la misma no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones, establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley General de Subvenciones. La declaración vendrá suscrita con la firma electrónica de la persona que representa legalmente a la entidad solicitante.
- i) Cuando las entidades solicitantes sean confederaciones, federaciones, uniones o personas jurídicas similares que integren en su seno a varias entidades, deberán presentar, además de los documentos señalados anteriormente, una declaración responsable de la persona representante legal, con su firma electrónica, de que las entidades a las que proponen como ejecutantes de las actuaciones, se hallan al corriente de sus respectivas obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, obligaciones por reintegro de subvenciones, y que no se encuentran incursas en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones, establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley General de Subvenciones.
- j) Declaración de la persona representante de la entidad que solicita la subvención en la que se detalle su número de personas socias actualizado a la fecha de la solicitud. En el caso de confederaciones, federaciones, uniones o personas jurídicas similares que integren en su seno a varias entidades, se detallará, además de las entidades integradas, el número de personas socias de cada una





de ellas, actualizado a la citada fecha, teniendo en cuenta que las personas socias de la entidad solicitante no pueden incluirse entre las personas socias de las entidades que la integran. La declaración vendrá suscrita con la firma electrónica de la persona que representa legalmente a la entidad solicitante.

- k) Declaración de la persona representante de la entidad que solicita la subvención en la que se detalle el número de personas voluntarias actualizado a la fecha de la solicitud. En el caso de confederaciones, federaciones, uniones o personas jurídicas similares, que integren en su seno a varias entidades, se detallarán además, por cada una de ellas, el número de personas voluntarias actualizado a la citada fecha, teniendo en cuenta que las personas voluntarias de la entidad solicitante no pueden incluirse entre las personas voluntarias de las entidades que la integran. La declaración vendrá suscrita con la firma electrónica de la persona que representa legalmente a la entidad solicitante.
- l) Compromiso de la persona representante de la entidad solicitante del cumplimiento, en caso de ser concesionaria de la subvención, de cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 12 y en el anexo A de la presente resolución, que vendrá suscrito con su firma electrónica.

3. Para el efectivo cumplimiento de los derechos reconocidos en el artículo 53.1. c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las entidades solicitantes que aporten documentos originales tendrán derecho a obtener una copia autenticada de los mismos.

No será necesario presentar los documentos exigidos en el apartado 2, letras de la a) a la e) cuando éstos no hayan sufrido modificación y estuvieran en poder de cualquier órgano de la administración actuante, en cuyo caso la entidad solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 53.1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar, por escrito, la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el Imsero podrá requerir a la entidad solicitante su presentación, o en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

4. Si la solicitud no reuniera los datos de identificación, tanto de la subvención solicitada como de la entidad solicitante y/o cualquiera de los previstos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá a la entidad solicitante, de acuerdo con





lo establecido en el artículo 68.1 de la citada ley, para que en un plazo de diez días hábiles subsane las faltas, o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se la tendrá por desistida de su petición, previa notificación de la resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la misma ley.

5. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento podrá instarse a la entidad solicitante para que complete los trámites necesarios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concediendo a tal efecto un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaída en su derecho a dicho trámite. Sin embargo, se admitirá la actuación de la interesada y producirá sus efectos legales si se produjera antes o dentro del día en que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

6. En el caso de que se solicite subvención para las actuaciones de turismo y también para las de termalismo, se cumplimentarán ambas peticiones en un único anexo III de la solicitud, detallándose los turnos de cada actuación en los apartados correspondientes.

Artículo 6. *Criterios de valoración de las solicitudes.*

1. A efectos de valoración y concesión de la subvención, se considerará la cuantía solicitada por cada entidad hasta un importe máximo equivalente al del presupuesto total de la convocatoria.

2. Los datos contenidos en la solicitud, sus objetivos, los resultados previstos y el presupuesto tendrán que adaptarse a las necesidades reales que cada entidad se proponga abordar, teniendo en cuenta que la comprobación previa a la resolución de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en las memorias o en la documentación aportada, podrá comportar que se le tenga por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La valoración constará de dos fases:

- a) Para la valoración de las entidades solicitantes se aplicarán los criterios objetivos de valoración y su ponderación, que se establecen en el artículo 7.1 de la Orden de bases reguladoras, junto con la puntuación máxima a conceder, según el grado de cumplimiento de cada criterio. La valoración total de estos criterios suma 100 puntos.





- b) Para la valoración de las actuaciones, se aplicarán los criterios objetivos de la valoración y su ponderación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.2 de la orden de bases reguladoras. La valoración total de estos criterios suma 100 puntos.

4. Cuando se valoren criterios en los que haya que comparar porcentajes con las cifras enteras de los intervalos, el método a utilizar será el del redondeo matemático de la unidad del porcentaje, bien por exceso, bien por defecto de los decimales respecto a 50. Así, si los decimales de la cantidad porcentual suman 50 o más, se redondeará el porcentaje a una cifra entera cuya unidad será la siguiente a la que tuviera en origen. Por el contrario, si los decimales de la cifra porcentual son menores de 50, se mantendrá la cifra entera y se despreciarán los decimales.

Artículo 7. *Criterios de valoración de entidades.*

En la valoración de las entidades se aplicarán los criterios numerados del 1 al 9 en este artículo.

1. Implantación:

Se valorará, hasta un máximo de 20 puntos, la implantación de las actuaciones realizadas por la entidad, así como el número de personas socias y afiliadas. Tendrán una valoración prioritaria las confederaciones, federaciones o agrupaciones similares que presenten actuaciones integradas. Para obtener la puntuación se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Número de entidades federadas o confederadas en la entidad solicitante que hayan participado, durante el año 2023, de un modo interactivo, en el diseño de los objetivos y las actividades de turismo y termalismo para personas con discapacidad desarrolladas con cualquier entidad pública o privada, que se acreditará con la presentación de declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante, con su firma electrónica, con indicación expresa del nombre de las entidades que correspondan: Hasta 5 puntos que se distribuyen del siguiente modo:
- 1º. De 11 o más entidades federadas o confederadas que hayan participado en el diseño de objetivos y actividades de turismo y termalismo para personas con discapacidad en, al menos, 11 comunidades y ciudades autónomas: 0,25 puntos.
 - 2º. De 12 o más entidades federadas o confederadas que hayan participado en el diseño de objetivos y actividades de turismo y termalismo para personas con discapacidad en, al menos, 12 comunidades y ciudades autónomas: 0,5 puntos.





- 3º. De 13 o más entidades federadas o confederadas que hayan participado en el diseño de objetivos y actividades de turismo y termalismo para personas con discapacidad en, al menos, 13 comunidades y ciudades autónomas: 1 punto.
 - 4º. De 14 o más entidades federadas o confederadas que hayan participado en el diseño de objetivos y actividades de turismo y termalismo para personas con discapacidad en, al menos, 14 comunidades y ciudades autónomas: 2 puntos.
 - 5º. De 15 o más entidades federadas o confederadas que hayan participado en el diseño de objetivos y actividades de turismo y termalismo para personas con discapacidad en, al menos, 15 comunidades y ciudades autónomas: 3 puntos.
 - 6º. De 16 o más entidades federadas o confederadas que hayan participado en el diseño de objetivos y actividades de turismo y termalismo para personas con discapacidad en, al menos, 16 comunidades y ciudades autónomas: 4 puntos.
 - 7º. Un total de 17 o más entidades federadas o confederadas que hayan participado en el diseño de objetivos y actividades de turismo y termalismo para personas con discapacidad en todas las comunidades y las ciudades autónomas: 5 puntos.
- b) Se valora el número total de personas con discapacidad que hayan viajado durante el año 2023 en las actuaciones de turismo y termalismo desarrolladas por la entidad con el Imserso o con cualquier otra entidad pública o privada siempre que quede acreditado el número de personas con discapacidad que han viajado mediante la presentación de certificado/declaración expedido por la entidad con la que se haya realizado el viaje relativo a las actuaciones de turismo y termalismo: hasta 15 puntos que se distribuyen del siguiente modo:
- 1º. Un mínimo de 100 personas con discapacidad beneficiarias: 0,10 puntos.
 - 2º. Un mínimo de 101 a 150 personas con discapacidad beneficiarias: 0,25 puntos.
 - 3º. Un mínimo de 151 a 200 personas con discapacidad beneficiarias: 2 puntos.
 - 4º. Un mínimo de 201 a 250 personas con discapacidad beneficiarias: 5 puntos.
 - 5º. Un mínimo de 251 a 300 personas con discapacidad beneficiarias: 9 puntos.
 - 6º. Un mínimo de 301 a 350 personas con discapacidad beneficiarias: 12 puntos.
 - 7º. Un mínimo de 351 a 400 personas con discapacidad beneficiarias: 14 puntos.
 - 8º. Más de 400 personas con discapacidad beneficiarias: 15 puntos.





2. Antigüedad:

Se valorará hasta un máximo de 3 puntos, que la entidad esté constituida, al menos, con dos años de anterioridad a la fecha de publicación del extracto de esta convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”, a excepción de las confederaciones y federaciones recién constituidas, que deberán estar compuestas mayoritariamente por federaciones o asociaciones cuya antigüedad sea superior a dos años. La puntuación se distribuye del siguiente modo:

- a) Entidad constituida de 2 a 4 años antes de la fecha de publicación del extracto de la convocatoria: 0,5 puntos.
- b) Entidad constituida, de 5 a 9 años antes de la fecha de publicación del extracto de la convocatoria: 1 punto.
- c) Entidad constituida de 10 a 15 años antes de la fecha de publicación del extracto de la convocatoria: 1,5 puntos.
- d) Entidad constituida de 16 a 20 años antes de la fecha de publicación del extracto de la convocatoria: 2 puntos.
- e) Entidad constituida con más de 20 años antes de la fecha de publicación del extracto de la convocatoria: 3 puntos.

3. Especialización:

Se valorará, hasta un máximo de 10 puntos, que quede acreditada la especialización de la entidad en la atención al colectivo al que se dirigen las actuaciones. Los 10 puntos se distribuyen según se indica en los puntos 1º y 2º siguientes:

1º. Los datos a valorar a continuación se refieren al promedio del número total de las personas con discapacidad que hayan viajado en los tres años anteriores al de la convocatoria en actuaciones de turismo y termalismo ya sean o no subvencionadas por el Imserso, acreditado mediante la presentación de certificado/declaración expedido por la entidad con la que se haya realizado el viaje relativo a las actuaciones de turismo y termalismo. Se valora este apartado con 8 puntos distribuidos del siguiente modo:

- a) De 200 a 450 personas con discapacidad: 0,25 puntos.
- b) De 451 a 750 personas con discapacidad: 0,50 puntos.
- c) De 751 a 1.100 personas con discapacidad: 0,75 puntos.





- d) De 1.101 a 1.500 personas con discapacidad: 1 punto.
- e) De 1.501 a 2.000 personas con discapacidad: 2 puntos.
- f) De 2.001 a 2.500 personas con discapacidad: 3 puntos.
- g) De 2.501 a 3.000 personas con discapacidad: 4 puntos.
- h) De 3.001 a 3.500 personas con discapacidad: 5 puntos.
- i) De 3.501 a 4.000 personas con discapacidad: 6 puntos.
- j) De 4.001 a 4.500 personas con discapacidad: 7 puntos.
- k) Más de 4.500 personas con discapacidad: 8 puntos.

2º. Se valora, mediante la presentación de declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante, con su firma electrónica, la experiencia operativa de la entidad en el desarrollo de actuaciones de turismo y termalismo para personas con discapacidad, con origen en al menos 11 comunidades y ciudades autónomas, ya fueran cofinanciadas por cualquier organismo público, ya por otras entidades privadas o por la propia entidad solicitante. Este criterio se evaluará con un máximo de 2 puntos, con la siguiente distribución:

- a) Entidad con dos años de experiencia hasta la fecha de publicación del extracto de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", en el desarrollo de actuaciones de turismo y termalismo para personas con discapacidad de carácter estatal: 1 punto.
- b) Entidad con más de dos años de experiencia hasta la fecha de publicación del extracto de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", en el desarrollo de actuaciones de turismo y termalismo para personas con discapacidad de carácter estatal: Por cada año de experiencia superior a dos años se aumentan 0,20 puntos a la puntuación del apartado a), hasta un máximo de 2 puntos.

4. Estructura y capacidad de gestión:

Se valorará, hasta un máximo de 20 puntos, que la estructura de la entidad sea adecuada para gestionar las actividades previstas en las actuaciones presentadas, disponiendo de sistemas de evaluación y de calidad que contribuyan a la consecución de los objetivos previstos.

Además de la documentación específica que la entidad aporte al respecto y de los datos expresados por la entidad en el anexo II de la solicitud de la convocatoria, será





necesario la aportación de las cuentas anuales de la entidad solicitante, referidos todos al año anterior al de la convocatoria.

a) Inmuebles: hasta 2 puntos a desglosar:

1º. Inmuebles en arrendamiento u otro título de uso y disfrute: 1 punto.

2º. Inmuebles en propiedad: 2 puntos.

b) Gastos corrientes para el mantenimiento de la entidad: Hasta 12 puntos a desglosar:

1º. Del 12% al 10% del total de los gastos de la entidad: 1 punto.

2º. Del 9,99% al 8% del total de los gastos de la entidad: 3 puntos.

3º. Del 7,99% al 6% del total de los gastos de la entidad: 6 puntos.

4º. Del 5,99% al 4% del total de los gastos de la entidad: 9 puntos.

5º. Menos del 4% del total de los gastos de la entidad: 12 puntos.

c) Peso específico de la financiación propia respecto al presupuesto de la entidad. Hasta 2 puntos a desglosar:

1º. Si supone del 8% al 14,99% del presupuesto total de la entidad: 1 punto.

2º. Si supone el 15% o más del presupuesto total de la entidad: 2 puntos.

d) Sistemas de evaluación y de calidad de los que dispone la entidad, que incluirán, de modo específico, los objetivos y resultados previstos para las actuaciones de turismo y termalismo para personas con discapacidad para los que solicita subvención. La aplicación de alguno de estos sistemas y modelos se acreditará documentalmente mediante el correspondiente certificado expedido no más de tres años antes al de la publicación del extracto de la convocatoria. Si la entidad contara con más de un sistema de evaluación, se considerará exclusivamente el de mayor puntuación. Se valora este apartado con un máximo de 4 puntos distribuidos del siguiente modo:

1º. Por disponer de modelo gestión de calidad EFQM, o bien de sistema de calidad Norma ISO 9001:2015, o bien de sistema de calidad Norma ONGconcalidad: 4 puntos.

2º. Por disponer de otro sistema de evaluación de la calidad distinto al señalado en el apartado 1º: 1 punto.

5. Auditoría externa:





Se valorará, hasta un máximo de 5 puntos, que la entidad someta su gestión a controles periódicos. Se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Por no presentar informe, o presentar informe no favorable de auditoría externa: 0 puntos.
- b) Por presentar informe favorable de la auditoría externa efectuada sobre las cuentas del ejercicio 2021 y/o 2022: 3 puntos.
- c) Por presentar informe favorable de la auditoría externa efectuada sobre las cuentas del ejercicio 2023: 5 puntos.

6. Presupuesto y financiación:

Se valorará, mediante la presentación de las cuentas anuales de la entidad solicitante referidas al ejercicio económico 2023, hasta un máximo de 20 puntos el volumen del presupuesto total de ingresos de la entidad en el ejercicio económico 2023, su patrimonio así como la financiación obtenida de otras instituciones y su capacidad para movilizar recursos de otros entes públicos y/o privados, primándose a las que tengan una capacidad de financiación privada de, al menos, el 10% de su presupuesto total de ingresos. Se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Valoración del presupuesto total de ingresos de la entidad en el año 2023: hasta 10 puntos a desglosar:
 - 1º. Presupuesto total de ingresos: De 200.000 € a 300.000 €: 0,25 puntos.
 - 2º. Presupuesto total de ingresos : De 300.001 € a 500.000 €: 0,50 puntos.
 - 3º. Presupuesto total de ingresos : De 500.001 € hasta 700.000 €: 0,75 puntos.
 - 4º. Presupuesto total de ingresos : De 700.001 € y 1.000.000 €: 1 punto.
 - 5º. Presupuesto total de ingresos : De 1.000.001 € a 1.500.000 €: 2 puntos.
 - 6º. Presupuesto total de ingresos : De 1.500.001 € a 2.000.000 €: 3 puntos.
 - 7º. Presupuesto total de ingresos : De 2.000.001 € a 3.000.000 €: 4 puntos.
 - 8º. Presupuesto total de ingresos : De 3.000.001 € a 4.000.000 €: 5 puntos.
 - 9º. Presupuesto total de ingresos : De 4.000.001 € a 5.000.000 €: 6 puntos.
 - 10º. Presupuesto total de ingresos : De 5.000.001 € a 6.000.000 €: 7 puntos.





11º.Presupuesto total de ingresos : De 6.000.001 € a 7.000.000 €: 8 puntos.

12º.Presupuesto total de ingresos : De 7.000.001 € a 9.000.000 €: 9 puntos.

13º.Presupuesto total de ingresos : Más de 9.000.000 €: puntos 10 puntos.

b) Financiación de la entidad en el año 2023: hasta 5 puntos a desglosar:

1º. Subvenciones concedidas en el año 2023, (incluida, en su caso, la de las actuaciones de turismo y termalismo para personas con discapacidad concedida por el Imserso). Será necesario la acreditación de este criterio a través de la resolución de concesión de la subvención o documento acreditativo expedido por el órgano concedente de la subvención, indicando el importe recibido y la fecha de concesión: 2,5 puntos que se desglosan:

Hasta 500.000,00 €: 0,50 puntos.

De 500.001,00 € a 1.000.000,00 €: 1 puntos.

De 1.000.001,00 € a 2.000.000,00 €: 1,5 puntos.

De 2.000.001,00 a 3.000.000,00 €: 2 puntos.

Más de 3.000.000,00 €: 2,5 puntos.

2º. Otras fuentes de financiación en el año 2023, que se acreditarán mediante declaración responsable de la persona representante de la entidad que solicita la subvención, con su firma electrónica, indicando el origen de las mismas y su importe, así como el apartado donde se encuentra esta fuente de financiación en las cuentas anuales de la entidad solicitante de la subvención: 2,5 puntos a desglosar:

De 100.000,00 € a 300.000,00 €: 0,50 puntos.

De 300.001,00 € a 800.000,00 €: 1 punto.

De 800.001,00 € a 1.000.000,00 €: 1,5 puntos.

De 1.000.001,00 a 2.000.000,00 €: 2 puntos.

Más de 2.000.000,00 €: 2,5 puntos.

c) Capacidad para movilizar recursos públicos y/o privados en el año 2023: Hasta 5 puntos, distribuidos del siguiente modo:





- 1º. Financiación de otras instituciones en el año 2023 hasta el 5% sobre el importe total de los ingresos de la entidad: 1 punto.
- 2º. Financiación de otras instituciones en el año 2023 entre el 5,01% y el 7% sobre el importe total de los ingresos de la entidad: 2 puntos.
- 3º. Financiación de otras instituciones en el año 2023 entre el 7,01% el 10% sobre el importe total de los ingresos de la entidad: 3 puntos.
- 4º. Financiación de otras instituciones en el año 2023 superior al 10% sobre el importe total de los ingresos de la entidad: 5 puntos.

7. Participación social y voluntariado:

Se valorará hasta un máximo de 15 puntos, que la entidad solicitante de la subvención promueva la participación y movilización social. Que cuente con un número relevante de personas voluntarias para el desarrollo de sus actividades, priorizándose aquéllas que dispongan de un sistema de formación de las personas voluntarias y de incorporación de éstas a las actividades de la entidad. La puntuación se otorgará con la acreditación de este criterio mediante declaración responsable de la persona representante de la entidad solicitante, con su firma electrónica. Se distribuye del siguiente modo:

- a) Por contar la entidad solicitante con un número de personas voluntarias no inferior a 10, y que supongan, al menos, el 50% de todo el personal de la entidad. Se acreditará con la presentación de una relación nominal en la que figuren dichas personas voluntarias : 2 puntos.
- b) Por disponer y acreditar mediante documentación justificativa un sistema de formación para las personas voluntarias que permita su incorporación a las actividades de la entidad se valorará hasta 3 puntos a distribuir como sigue:
 - 1º. Por la realización de cursos para la formación que hayan supuesto la incorporación a las actividades de la entidad de, al menos, 3 personas voluntarias: 1 punto.
 - 2º. Por la realización de cursos para la formación que hayan supuesto la incorporación a las actividades de la entidad de, al menos, 5 personas voluntarias: 2 puntos.
 - 3º. Por la realización de cursos para la formación que hayan supuesto la incorporación a las actividades de la entidad de, al menos, 7 personas voluntarias: 3 puntos.
- c) Por el desarrollo debidamente acreditado, durante los tres años anteriores al de la convocatoria, de tres o más actividades de movilización social (publicaciones,





campañas de sensibilización, etc.) en favor de la accesibilidad y el diseño universal.

Se priorizarán las actividades que promuevan la accesibilidad y el diseño universal de los espacios para el ocio, la cultura y los bienes de la salud. En el caso de que la entidad cumpla los dos criterios, se tomará la puntuación del más favorable: hasta 10 puntos distribuidos del siguiente modo:

- 1º. Actividades acreditadas que promuevan, en general, la accesibilidad y el diseño universal: 2 puntos.
- 2º. Actividades acreditadas que promuevan, de modo específico, la accesibilidad y el diseño universal en los espacios para el turismo y el termalismo, facilitando el acceso para las actividades del ocio y la cultura y los bienes para la salud: 10 puntos.

8. Adecuación de recursos humanos:

Se valorará hasta un máximo de 7 puntos, las líneas de actuación de la entidad en materia de gestión de los recursos humanos que se adscriben a las diferentes actividades de la entidad solicitante, teniendo en cuenta la naturaleza, características y duración de la contratación del personal asalariado preexistente y de nueva incorporación, así como que los criterios de contratación del personal contribuyan al fomento de la integración laboral de las personas con discapacidad y de otros grupos sociales sobre los que existen medidas especiales de fomento del empleo. Se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Por la naturaleza y duración de los contratos del personal de la entidad: hasta 4 puntos a distribuir según los siguientes apartados:
 - 1º. Por contratación de personal fijo inferior al 50% del personal total de la plantilla: 2 puntos.
 - 2º. Por contratación de personal fijo del 50% hasta el 74,99% del personal total de la plantilla: 3 puntos.
 - 3º. Por contratación de personal fijo igual o superior al 75% del personal total de la plantilla: 4 puntos.
- b) Por la contratación que suponga la integración laboral de las personas con discapacidad y de otros grupos sociales sobre los que existen medidas especiales de fomento del empleo: hasta 3 puntos a distribuir según los apartados 1º y 2º.
 - 1º. Por tener contratadas, en un porcentaje inferior al 10% del total de la plantilla, a personas con discapacidad y, en general, a personas de colectivos prioritarios para el fomento del empleo: 1 punto.





2º. Por tener contratadas, en un porcentaje igual o superior al 10% del total de la plantilla, a personas con discapacidad y, en general, a personas de colectivos prioritarios para el fomento del empleo: 3 puntos.

9. Cumplimiento de las obligaciones derivadas de las subvenciones recibidas del Imserso:

Se valorará la exactitud en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Imserso respecto de las subvenciones concedidas en las convocatorias 2022 y 2023 Cuando el cumplimiento no sea total, atendiendo al tipo de incumplimiento que se haya producido, podrá detrarse hasta un máximo de 7 puntos de la puntuación total obtenida por la entidad. Se tendrá en cuenta lo siguiente.

a) Por reintegro parcial de subvención concedida en alguna de las convocatorias 2022 y 2023. El reintegro a valorar en este apartado será el establecido por sentencia judicial firme, o por resolución firme de la Dirección General del Imserso que así lo acuerde o que ponga fin a procedimiento sancionador: Detracción de hasta 5 puntos de la puntuación total obtenida que se distribuyen según los apartados 1º a 3º.

1º. Por reintegro parcial de cuantía de hasta el 1% del importe de las subvenciones concedidas: 1 punto.

2º. Por reintegro parcial de cuantía de entre el 1,01% al 2% del importe de las subvenciones concedidas: 3 puntos.

3º. Por reintegro parcial de cuantía mayor del 2% sobre el importe de las subvenciones concedidas: 5 puntos.

b) Por reintegro total de la subvención concedida en alguna de las convocatorias 2022 y 2023 El reintegro a valorar en este apartado será el establecido por sentencia judicial firme, o por resolución firme de la Dirección General del Imserso que así lo acuerde o que ponga fin a procedimiento sancionador: detracción de 7 puntos de la puntuación total obtenida.

Artículo 8. *Criterios objetivos de valoración de las actuaciones.*

Así mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la citada Orden de bases reguladoras, se establecen a continuación los criterios objetivos que han de ser tenidos en consideración para la valoración de las actuaciones a subvencionar:

1. Evaluación de la necesidad social, de los objetivos y del impacto:





Se tendrán en cuenta, además del estudio de la necesidad social, los objetivos y los fines que la entidad se plantea conseguir, priorizándose el análisis del impacto de las actuaciones solicitadas en la vida de las personas con discapacidad a las que se dirigen y, en su caso, en el de las personas cuidadoras. Concretamente, se valorará la promoción del descanso de las personas cuidadoras de las personas con discapacidad a las que se dirigen las actuaciones, así como la reducción de los efectos adversos del internado en centros residenciales. Se evaluará también el análisis de la demanda de actuaciones como las solicitadas entre el colectivo de las personas que atiende la entidad. Este apartado se valorará hasta 5 puntos, distribuidos de la siguiente manera:

- a) Justificación de la necesidad social, de los objetivos y sus fines, del impacto en la vida de las personas con discapacidad beneficiarias y de la demanda de las actuaciones propuestas; todos ellos basados en estudios y/o informes elaborados por la entidad y acreditados, sin participación de los destinatarios de las actuaciones, en los que se indique el número total de personas que constituyen el grupo de atención de la entidad y el número de aquéllas que tienen necesidad de estas actuaciones: 2 puntos.
- b) Justificación de la necesidad social, de los objetivos y sus fines, del impacto en la vida de las personas con discapacidad beneficiarias y de la demanda de las actuaciones propuestas; todos ellos basados en estudios y/o informes acreditados elaborados por la entidad y con participación expresa de los destinatarios de las actuaciones, en los que se indique el número total de personas que constituyen el grupo de atención de la entidad y el número de aquéllas que tienen necesidad de estas actuaciones y que participan: 5 puntos.

2. Contenido técnico de las actuaciones:

Se valorará, mediante la presentación de declaración responsable de la persona representante de la entidad solicitante, con su firma electrónica, el contenido de las acciones propuestas, así como las actividades y el calendario previstos; la formación de los/las monitores/as que apoyan a las personas que viajan; la aportación por la entidad de productos de apoyo para facilitar la actividad diaria en los viajes; la adecuación de los objetivos a las necesidades y la de los indicadores para compararlos con los resultados previstos. Este apartado se valorará hasta 10 puntos distribuidos del siguiente modo:

- a) Por una relación de actividades y un calendario detallados y acordes con las actuaciones a desarrollar. Se valorará que se proyecten, al menos, 5 turnos para un mínimo de 200 personas beneficiarias en total, con un mínimo de 5 personas beneficiarias por cada comunidad o ciudad autónoma de origen: 3 puntos.
- b) Por la aplicación acreditada, en cada turno, de los productos de apoyo de la entidad necesarios para atender las necesidades de la vida diaria del colectivo que viaja: 2 puntos.





- c) Por justificar documentalmente la formación específica de, al menos, 10 monitores/as, bien por la propia entidad, bien por otras entidades acreditadas en la formación de personal especializado en la atención del colectivo que viaja: hasta 3 puntos que se desglosan como sigue y que no podrán acumularse:

1º. Por acreditar formación impartida por la propia entidad: 1 punto.

2º. Por acreditar formación impartida por entidades acreditadas para la formación de personal especializado en la atención a personas con discapacidad: 3 puntos.

- d) Por contar con unos indicadores -cuantitativos y cualitativos- referidos a los objetivos propuestos, que sean adecuados para evaluar el seguimiento de aquéllos y el grado de cumplimiento de los resultados previstos: 2 puntos.

3. Grado de discapacidad de las personas beneficiarias de las actuaciones:

Se tendrán en cuenta, mediante la presentación de declaración responsable de la persona representante de la entidad solicitante, con su firma electrónica, las actuaciones proyectadas para un mínimo de 200 personas con discapacidad beneficiarias que presenten un mayor grado de discapacidad y que tengan reconocido dificultades de movilidad y/o necesidad de tercera persona.

La valoración del criterio será de hasta 5 puntos que se distribuyen como sigue:

- a) Grado de discapacidad. Hasta 3 puntos. Los puntos de los intervalos que se valoran en este criterio no podrán acumularse.

1. Actuaciones en las que, al menos, el 40% de las personas con discapacidad que participen, tengan un grado del 33% al 64%: 1 punto.

2. Actuaciones en las que, al menos, el 35% de las personas con discapacidad que participen tengan un grado del 65% al 74%: 2 puntos.

3. Actuaciones en las que, al menos, el 25% de las personas con discapacidad que participen tengan un grado del 75% al 100%: 3 puntos.

- b) Dificultades de movilidad y/o necesidad de tercera persona. Se valoran las actuaciones en las que, al menos el 50% de las personas con discapacidad que participen, tengan reconocido dificultades de movilidad y/o necesidad de tercera persona, según los baremos establecidos: 2 puntos.





4. Presupuesto y financiación para las actuaciones:

Se valorará la adecuación del presupuesto total presentado para la realización de las actuaciones; se examinará el peso específico de la partida de mantenimiento y actividades -alojamiento, manutención, transporte y seguro-. Se evaluará también la posibilidad de obtener cofinanciación pública, privada y/o de la propia entidad, no considerándose como tal la aportada por las personas con discapacidad beneficiarias de los turnos, y en su caso, de sus acompañantes, como cuota de participación en el coste del viaje.

La puntuación para este criterio será de hasta 15 puntos distribuidos como sigue:

a) Valoración del presupuesto total para las actuaciones: hasta 5 puntos que se desglosan como sigue:

- 1º. De 100.000 a 200.000 €: 0,50 puntos.
- 2º. De 200.001 a 400.000 €: 1 punto.
- 3º. De 400.001 € a 600.000 €: 1,5 puntos.
- 4º. De 600.001 € a 800.000 €: 2 puntos.
- 5º. De 800.001 € a 1.000.000 €: 2,5 puntos.
- 6º. De 1.000.001 € a 1.200.000 €: 3 puntos.
- 7º. De 1.200.001€ a 1.400.000 €: 3,5 puntos.
- 8º. De 1.400.001 € a 1.600.000 €: 4 puntos.
- 9º. De 1.600.001 € a 2.500.000 €: 4,5 puntos.
- 10º. Mayor de 2.500.000 €: 5 puntos.

b) Valoración del peso específico de la partida de mantenimiento y actividades -alojamiento, manutención, transporte y póliza de seguro- sobre las demás presupuestadas: hasta 3 puntos distribuidos como sigue:

- 1º. Del 75% al 80,99% del presupuesto para mantenimiento y actividades: 0,5 puntos.
- 2º. Del 81% al 86,99% del presupuesto para mantenimiento y actividades: 1 punto.
- 3º. Del 87% al 90,99% del presupuesto para mantenimiento y actividades: 2 puntos.
- 4º. Del 91% al 100% del presupuesto para mantenimiento y actividades: 3 puntos.





c) Valoración de la posibilidad de obtener cofinanciación pública, privada y/o de la propia entidad, no considerándose como tal la aportada por las personas con discapacidad beneficiarias de los turnos, y en su caso, la de sus acompañantes, como cuota de participación al coste del viaje. hasta 7 puntos distribuidos como sigue:

- 1º. Cofinanciación hasta el 5% del presupuesto para la actuación: 1 punto.
- 2º. Cofinanciación entre el 5,01% al 7% del presupuesto para la actuación: 3 puntos.
- 3º. Cofinanciación entre el 7,01% al 10% del presupuesto para la actuación: 5 puntos.
- 4º. Cofinanciación entre el 10,01% al 15% del presupuesto para la actuación: 6 puntos.
- 5º. Cofinanciación mayor del 15% del presupuesto para la actuación: 7 puntos.

5. Ámbito de las actuaciones:

Se tendrá en cuenta, mediante la presentación de declaración responsable de la persona representante de la entidad solicitante, con su firma electrónica, la participación del mayor número de personas con discapacidad beneficiarias procedentes de un mayor número de comunidades y ciudades autónomas (el número incluirá tanto a las personas con discapacidad beneficiarias de turismo como a las de termalismo). Este apartado se valorará hasta 65 puntos, distribuyéndose conforme a los puntos a) y b) de este apartado.

a) Número de personas con discapacidad beneficiarias de las actuaciones de turismo y termalismo para personas con discapacidad cuya subvención se solicita; con una distribución de, al menos, 5 personas beneficiarias en cada una de las comunidades y ciudades autónomas de origen: hasta 40 puntos que se desglosan como sigue:

- 1º. De 200 a 400 personas beneficiarias: 2 puntos.
- 2º. De 401 a 600 personas beneficiarias: 4 puntos.
- 3º. De 601 a 1.000 personas beneficiarias: 10 puntos.
- 4º. De 1.001 a 1.500 personas beneficiarias: 20 puntos.
- 5º. De 1.501 a 1.900 personas beneficiarias: 24 puntos.





- 6º. De 1.901 a 2.300 personas beneficiarias: 28 puntos.
 - 7º. De 2.301 a 2.500 personas beneficiarias: 32 puntos.
 - 8º. De 2.501 a 2.900 personas beneficiarias: 34 puntos.
 - 9º. De 2.901 a 3.300 personas beneficiarias: 36 puntos.
 - 10º. De 3.301 a 3.700 personas beneficiarias: 38 puntos.
 - 11º. A partir de 3.700 personas beneficiarias: 40 puntos.
- b) Número de comunidades y ciudades autónomas en las que residen las personas con discapacidad beneficiarias de las actuaciones de turismo y termalismo para personas con discapacidad cuya subvención se solicita, no valorándose aquéllas actuaciones que presenten menos de 200 personas beneficiarias: hasta 25 puntos distribuidos como sigue:
- 1º. Las personas beneficiarias proceden de 9 comunidades y ciudades autónomas: 1 punto.
 - 2º. Las personas beneficiarias proceden de 10 comunidades y ciudades autónomas: 3 puntos.
 - 3º. Las personas beneficiarias proceden de 11 comunidades y ciudades autónomas: 5 puntos.
 - 4º. Las personas beneficiarias proceden de 12 comunidades y ciudades autónomas: 7 puntos.
 - 5º. Las personas beneficiarias proceden de 13 comunidades y ciudades autónomas: 10 puntos.
 - 6º. Las personas beneficiarias proceden de 14 comunidades y ciudades autónomas: 13 puntos.
 - 7º. Las personas beneficiarias proceden de 15 comunidades y ciudades autónomas: 16 puntos.
 - 8º. Las personas beneficiarias proceden de 16 comunidades y ciudades autónomas: 19 puntos.
 - 9º. Las personas beneficiarias proceden de 17 comunidades y ciudades autónomas: 22 puntos.





10º. Las personas beneficiarias proceden de todas las comunidades y las ciudades autónomas: 25 puntos.

Artículo 9. Ponderación de los criterios de valoración

En aplicación del artículo 60 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la ponderación relativa de cada uno de los criterios de valoración, contenidos en los artículos 7 y 8, se ha obtenido dividiendo el peso específico de cada uno de ellos entre la suma total de los demás criterios, bien los de la valoración de la entidad, bien los de la valoración de las actuaciones:

1. Ponderación de los criterios de valoración de las entidades:

CRITERIOS DE VALORACION DE LA ENTIDAD	Puntos en valores absolutos	Puntos en valores ponderados (índices de ponderación)
1. Implantación	20 puntos	0,20
2. Antigüedad	3 puntos	0,03
3. Especialización	10 puntos	0,10
4. Estructura y capacidad de gestión	20 puntos	0,20
5. Auditoría externa	5 puntos	0,05
6. Presupuesto y financiación	20 puntos	0,20
7. Participación social y voluntariado	15 puntos	0,15
8. Adecuación de recursos humanos	7 puntos	0,07
9. Incumplimiento de las obligaciones derivadas de las subvenciones recibidas del Imserso	(<i>Detracción en total de hasta 7 puntos</i>)	---
TOTAL PUNTOS	100 puntos	1,00

2. Ponderación de los criterios de valoración de las actuaciones:

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS ACTUACIONES	Puntos en valores absolutos	Puntos en valores ponderados (índices de ponderación)
1. Evaluación de la necesidad social, de los objetivos y del impacto	5 puntos	0,05
2. Contenido técnico de las actuaciones	10 puntos	0,10
3. Grado de discapacidad de las personas con discapacidad beneficiarias de las actuaciones	5 puntos	0,05





4. Presupuesto y financiación para las actuaciones	15 puntos	0,15
5. Ámbito de las actuaciones	65 puntos	0,65
TOTAL PUNTOS	100 puntos	1,00

3. Los índices de ponderación así obtenidos se multiplicarán, en cada criterio, por los puntos absolutos obtenidos por cada entidad (en la valoración de la entidad) y por cada actuación (en la valoración de actuaciones).

Artículo 10. *Cuantía de la subvención.*

Para la adjudicación de las subvenciones, además de los criterios objetivos de valoración, se tendrá en cuenta el presupuesto global de la convocatoria, incluido en los correspondientes créditos presupuestarios, que condiciona, sin posibilidad de ampliación, las obligaciones que se contraigan con cargo al mismo.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser superior al importe solicitado por la entidad.

Para el cálculo del importe de la subvención se tendrá en cuenta la puntuación ponderada obtenida en los criterios de valoración de cada entidad y la obtenida en la valoración de criterios de las actuaciones que cada entidad haya solicitado. El importe de la subvención se calculará según el siguiente método:

Fase 1. Se multiplica cada punto ponderado obtenido por cada entidad (valoración criterios artículo 7) por el importe equivalente al 0,05% del crédito existente en la convocatoria, es decir, por 1757,41 €. La suma de todas las cantidades así obtenidas constituye una primera distribución del crédito entre todas las entidades propuestas para subvención, según la siguiente fórmula:

a) 1ª Distribución del crédito de la convocatoria:

$$\sum_{i=1}^n (\text{puntos entidad } i * 1.757,41 \text{ €})$$

Siendo:

n= El número total de entidades.

b) Remanente de crédito tras la 1ª distribución del mismo = Importe del crédito total de la convocatoria menos el importe total de la 1ª distribución de crédito.





Fase 2. El remanente sobrante tras la primera distribución del crédito, se repartirá entre aquellas entidades que en la primera distribución no hubieran alcanzado el importe de subvención solicitado.

Para distribuir el remanente del crédito restante tras la 1ª distribución del mismo se tendrá en cuenta el número total de los puntos ponderados obtenidos por todas las actuaciones solicitadas, a fin de obtener el valor medio del punto/actuación. Obtenido éste, su valor se multiplicará por el número de puntos obtenidos por las actuaciones de cada entidad. La suma de todas las cantidades así obtenidas constituye una segunda distribución del crédito entre todas las entidades propuestas para subvención.

Así:

c) Valor medio del punto/actuación = Remanente de 1ª distribución / nº total puntos actuaciones.

d) 2ª distribución del crédito de la convocatoria:

$$\sum_{i=1}^n \left(\text{puntos actuaciones entidad } i * \frac{\text{valor medio del punto}}{\text{actuación}} \right)$$

Siendo:

n= El número total de entidades.

Fase 3. Propuesta de subvención: La suma del crédito distribuido en la fase 1 más el distribuido en la fase 2, para cada una de las entidades solicitantes, constituye el importe de su propuesta de subvención.

La suma de los importes de todas las propuestas de subvención se aproximará lo máximo posible al importe del crédito total de la convocatoria, en cuantía total igual o inferior al importe del crédito comprometido.

Artículo 11. *Resolución.*

Las resoluciones se dictarán y notificarán a los solicitantes en el plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha de publicación del extracto de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", según lo dispuesto en los artículos 25.4 y 26 de la Ley General de Subvenciones. Excepcionalmente, podrá acordarse una ampliación del referido plazo máximo de resolución y notificación en los términos y con las limitaciones establecidas en el artículo 23.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, comunicándose dicho acuerdo a las entidades solicitantes.





Estas resoluciones pondrán fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra las mismas recurso potestativo de reposición ante el/la Director/a General del Imserso, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley General de Subvenciones.

En aplicación de lo establecido en el artículo 20.8.b) de la Ley General de Subvenciones, la información sobre la concesión de las subvenciones se publicará en la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS) que opera como Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas (SNPSAP).

Además, esta información será objeto de publicidad a través de la página del Imserso en www.imserso.es.

Artículo 12. *Condiciones de desarrollo y requisitos comunes de todas las actuaciones.*

1. Condiciones de desarrollo para todas las actuaciones:

Actuaciones: se entiende por actuaciones las actividades que desarrollan turismo y termalismo para las que, en conjunto, la entidad solicita la subvención. La organización de las condiciones de desarrollo de los diferentes turnos –incluidas la prospección de destinos y la gestión y organización general de los viajes- es responsabilidad de la entidad concesionaria de la subvención.

Turno: es el elemento unitario básico de las actuaciones, bien de turismo, bien de termalismo, que se desarrolla en unas fechas y un lugar concretos y supone un coste por participante común a todos los miembros del grupo. En cada turno se consideran incluidos los días de salida y de regreso, siendo el número de pernотaciones uno menos que el de los días de duración, máximo 12 días (11 noches); para la actuación de turismo el mínimo es de tres días (2 noches).

Persona beneficiaria: es la persona con discapacidad que participa en el turno cumpliendo con los requisitos regulados en los puntos 4, 5 y 6 del apartado 2 de este artículo.

Monitor/a coordinador/a y monitor/a ayudante de el/la coordinador/a: El/la monitor/a coordinador/a es la persona que actúa, por designación de la entidad subvencionada, como responsable general del turno. En cada turno deberá asistir obligatoriamente





un/a monitor/a coordinador/a responsable, y si las condiciones del turno lo requieren, también un/a monitor/a ayudante de el/la coordinador/a. Ambos pueden ser contratados, bien por la entidad subvencionada, bien por la ejecutante. El/la monitor/a coordinador/a estará asistido, en el caso de que el turno lo lleve, por el/la monitor/a ayudante.

Monitor/a voluntario/a: es la persona que realiza de modo voluntario, en colaboración con el/la monitor/a coordinador/a responsable y, en su caso, con el/la monitor/a ayudante de el/la coordinador/a, las funciones de apoyo a todas las personas con discapacidad beneficiarias del grupo que viaja.

Acompañante: Es la persona que participa en el turno acompañando a la persona con discapacidad beneficiaria y que, en caso necesario, la asiste en las actividades de la vida diaria. En este caso, su responsabilidad se limitará a la atención de la persona beneficiaria a la que acompaña.

Participante: Es la persona que participa en el turno, bien como beneficiaria del viaje por ser persona con discapacidad, bien como acompañante de la persona con discapacidad beneficiaria o bien como monitor/a.

2. Requisitos comunes para todas las actuaciones:

2.1 Que en las actuaciones participen personas con discapacidad procedentes de, al menos, ocho comunidades y ciudades autónomas.

2.2 Que cada turno cuente con un/a monitor/a coordinador/a responsable que actúe en representación de la entidad subvencionada, que cuente también con personas competentes en calidad de monitores/as voluntarios/as y, en su caso, de acompañantes, en un número adecuado a las necesidades de la vida diaria del conjunto de las personas beneficiarias del turno, así como al tipo y grado de discapacidad que presenten.

El número de monitores/as respecto al número de personas con discapacidad beneficiarias, en ratio igual o superior a un/a monitor/a por cada dos personas beneficiarias, requerirá la justificación de dicha ratio ante el Imserso. Para ello, la entidad deberá presentar informes médicos, psicológicos o terapéuticos, suscrito por los profesionales, que justifiquen la necesidad de esta ratio para los casos concretos de las personas con discapacidad, en cada turno.

2.3 Que se disponga de una póliza de seguros obligatoria en cada turno para sus participantes que cubra, como mínimo, el transporte sanitario de heridos o enfermos, los gastos de desplazamiento y estancia de un acompañante o familiar junto al asegurado hospitalizado, el traslado del asegurado fallecido, el seguro de accidentes del medio de transporte y la responsabilidad civil privada del asegurado. Se exceptúa la suscripción en esta póliza a los monitores voluntarios del turno, siempre que la suscrita para ellos por la entidad, en cumplimiento de





la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, cubra las mismas contingencias y con el mismo alcance que la póliza indicada en párrafo primero de este apartado 2.3.

Con la solicitud de la subvención, la entidad solicitante aportará el compromiso de establecer esta póliza de seguros en el caso de obtener la subvención. Respecto a la suscripción de una póliza de seguro u otra garantía financiera para el personal voluntario se estará a lo dispuesto en el artículo 14.2.c) y 3 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

En el caso de que las actuaciones sean subvencionadas, la entidad que reciba la subvención enviará al Imsero las pólizas del seguro señaladas, con la cobertura requerida.

- 2.4 Que las personas beneficiarias tengan reconocido, en el momento de la celebración del turno, un grado de discapacidad igual o superior al 33%. Este requisito se acreditará mediante la aportación de copia del documento que indique el grado de discapacidad del solicitante. Si el grado que acredita el documento no fuera definitivo, se aportará documento cuyo plazo de revisión del grado no esté vencido en el momento en el que la persona solicitante presente su solicitud de viaje ante la entidad.
- 2.5 Que las personas con discapacidad beneficiarias tengan 16 o más años de edad en la fecha de inicio del turno, y que para su selección se apliquen criterios y/o baremos por los que se prioricen las situaciones de mayor discapacidad y nivel de dependencia, de mayor necesidad socioeconómica, la pertenencia a familia numerosa en sus distintas categorías, el no haber asistido a viajes y/o estancias termales en anteriores convocatorias, así como la necesidad del descanso familiar de las personas cuidadoras habituales. Con carácter excepcional, únicamente pueden asistir en calidad de acompañantes, los hijos menores de dieciséis años de las personas beneficiarias, siempre que se justifique la imposibilidad de los padres con discapacidad de participar en las actuaciones sin mantener a los hijos en su compañía. Asimismo, con carácter excepcional y en circunstancias familiares graves que así lo justifiquen, podrán ser personas beneficiarias las personas con discapacidad menores de dieciséis años, siempre y cuando vayan como acompañantes los padres, tutores o guardadores de hecho.
- 2.6 Que cada persona beneficiaria sólo obtenga subvención en un turno de la presente convocatoria, no financiándose su inscripción ya sea como beneficiario o como acompañante, en segundos turnos aunque participe a través de diferente entidad.
- 2.7 Que las actuaciones estén abiertas a todas las personas con discapacidad que reúnan los requisitos que se establecen en la convocatoria, estén o no integradas en alguna entidad o centro.





2.8 Que se planifiquen los turnos en función de las necesidades del colectivo destinatario, con una duración máxima de 12 días (11 noches), y en las actuaciones de turismo, con una duración mínima de 3 días (dos noches).

2.9 Que el transporte de las personas participantes se realice con las empresas debidamente legalizadas y con profesionales cualificados que ofrezcan los mejores recursos y las mayores garantías de seguridad y de atención especializada a las necesidades de las personas con discapacidad que viajan.

No obstante, si alguna persona participante de un turno decidiera viajar por su cuenta hasta el hotel o el balneario donde se desarrollará el turno, la subvención no cubrirá ningún coste de su transporte al hotel y de regreso al domicilio, ni tampoco los gastos del día de ida y del día de regreso, no estando cubierta la persona participante en ambos días por la póliza de seguros obligatoria establecida en el apartado 2.3 de este artículo 12. En consecuencia, su turno se iniciaría en el momento de su inscripción en el hotel como integrante del turno, finalizando para él/ella el turno en el momento de la salida del grupo del hotel del alojamiento.

2.10 Que se establezca una cuota de participación a abonar, tanto por las personas beneficiarias como por sus acompañantes; no así por los/las monitores/as. Dicha cuota no podrá ser inferior al 20% ni superar el 60% del coste por participante y día.

2.11 Que las personas beneficiarias y los acompañantes que pertenezcan a familias numerosas tengan una reducción en la cuota de participación, en un porcentaje de un 20% o de un 50%, según se trate de familias numerosas de categoría general o de categoría especial, según lo establecido en el artículo 14 del anexo del Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas. Esta reducción no podrá acumularse a la obtenida, en su caso, por pertenencia a unidad económica de convivencia con menores ingresos, contemplada en el apartado siguiente.

2.12 Que las personas beneficiarias que acrediten unos ingresos de su unidad económica de convivencia, iguales o inferiores al importe íntegro anual de la pensión no contributiva de la Seguridad Social con complemento por necesidad del concurso de tercera persona, fijado para el año 2024, tengan, tanto ellos como sus acompañantes, una reducción en la cuota de participación en un porcentaje de un 80%. Esta reducción no podrá acumularse a la obtenida, en su caso, por pertenencia a familia numerosa, contemplada en el apartado anterior.

2.13 Que la entidad que reciba la subvención incluya los datos de cada uno de los turnos que vaya a ejecutar, en la aplicación informática establecida al efecto por el Imserso, con una antelación de al menos 15 días al del inicio del viaje.





Además, la entidad debe presentar antes de que se inicie el turno, el documento de la póliza de seguros con la relación de los participantes.

Artículo 13. *Cuenta justificativa*

La cuenta justificativa de la aplicación de la subvención deberá confeccionarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 69 y siguientes del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, así como en los artículos 12 y siguientes de la Orden de bases reguladoras.

Junto con la cuenta justificativa se presentará declaración responsable del representante de la entidad en la que se indique que la totalidad de los documentos justificativos, facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, no ha sido presentado ni utilizado para justificación de otras subvenciones y/ o ayudas públicas o privadas.

Artículo 14. *Devolución voluntaria de la subvención.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la entidad beneficiaria de la subvención podrá realizar voluntariamente la devolución de la totalidad de la cuantía, o de parte de ella. Cuando se produzca ésta devolución, el Imserso calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria.

La devolución voluntaria se realizará mediante su ingreso en la cuenta siguiente:

Tesorería General de la Seguridad Social, cuenta restringida de ingresos del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (Imserso-Servicios Centrales), Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA), Oficina de Recoletos nº 10. Ala sur. Planta 1ª, IBAN, número, ES 35 0182 2370 46 0206897266, en concepto de devolución voluntaria de subvención.

Artículo 15. *Publicidad de la subvención por parte de la entidad beneficiaria.*

El logotipo que identifica el origen de la subvención deberá incorporarse de forma visible en el material que se utilice para las actuaciones subvencionadas. El logotipo que deberá utilizarse para la difusión de las actuaciones subvencionadas por el Imserso, que se deberá reproducir de acuerdo con las siguientes indicaciones:





Normas para su reproducción: Para la reproducción del logotipo se utilizará el tipo de letra <<Gill Sans>> y la leyenda se reproducirá siempre en negro, pudiéndose aplicar sobre un fondo blanco.

Pautas para su utilización: Se utilizará siempre, en las ampliaciones o reducciones, guardando las proporciones del modelo y las normas de reproducción, sin que sea preciso que figure recuadrado, debiéndose colocar en el lugar preferencial del soporte a difundir con la misma categoría que el logotipo de la organización o entidad subvencionada.

LA DIRECTORA GENERAL

María Teresa Sancho Castiello





ANEXO A

CONTENIDO DE LAS ACTUACIONES OBJETO DE LA SUBVENCION

Se establecen las actuaciones dirigidas a personas con discapacidad que pueden ser subvencionadas:

1. Actuaciones para turismo: Vacaciones y turismo de naturaleza:

Tienen por objeto facilitar la vida independiente y lograr la máxima integración personal y social de las personas con discapacidad, mediante la realización de turnos de vacaciones que les permita acceder a entornos distintos a los habituales (hogar, centro de residencia, etc.), en las condiciones de mayor accesibilidad posible. Se trata, tanto de facilitar el acceso de las personas con discapacidad a los bienes del ocio, de la cultura y de la naturaleza, como el descanso de las familias y/o personas cuidadoras habituales que tienen a su cargo a personas con discapacidad.

Será requisito necesario para las actuaciones de turismo que los turnos de vacaciones se desarrollen preferentemente en centros hoteleros o similares, accesibles y adecuados al grupo, y que los turnos de turismo de naturaleza se desarrollen en establecimientos característicos de este objetivo, con la finalidad de conocer parques nacionales o parajes de interés natural.

2. Actuaciones para termalismo:

Estas actuaciones tienen por objeto favorecer la calidad de vida y autonomía de las personas con discapacidad, mediante la realización de turnos para tratamientos en balnearios que faciliten su acceso a los bienes de la salud.

Serán requisitos necesarios para las actuaciones de termalismo que para la selección de las personas con discapacidad beneficiarias se apliquen, además de los generales, los criterios de utilidad o beneficio del tratamiento termal para su salud, quedando excluidos aquellos casos en los que dicho tratamiento pueda presentar contraindicaciones. Así, cada persona solicitante aportará, con la solicitud, una declaración responsable en la que se recoja su voluntad de recibir el tratamiento termal y que carece de contraindicación médica para la recepción de los mismos. Los turnos se celebrarán en estaciones termales, con aguas minero-medicinales





declaradas de utilidad pública, que reúnan las condiciones de accesibilidad y que cuenten con personal suficiente y adecuado para la ejecución de los tratamientos.

3. Duración de los turnos:

- *En las actuaciones de turismo y vacaciones de naturaleza:* Mínimo de 3 días (2 noches) y máximo de 12 días (11 noches).
- *En las actuaciones de termalismo:* 12 días (11 noches).

4. Gastos subvencionables:

4.1 En las actuaciones de turismo y vacaciones de naturaleza, la subvención cubrirá, durante la duración del turno, los siguientes recursos en los porcentajes que se indican a continuación:

- Entre el 40% y el 80% del coste por participante y día, que incluye el alojamiento y la manutención, el transporte y la póliza de seguro.

No obstante, el importe del coste por participante y día al que se aplicarán los porcentajes de la subvención no podrá superar los siguientes módulos diarios, ya que todo exceso de este módulo lo cubrirá íntegramente la entidad:

Procedencia y destino Península o interinsular en cada archipiélago		Procedencia y destino Baleares o Canarias, Ceuta y Melilla a Península, o viceversa		Turnos con destino a Madrid y Barcelona	
Beneficiario/acompañante	Coordinador/Monitor	Beneficiario/acompañante	Coordinador/Monitor	Beneficiario/acompañante	Coordinador/Monitor
67,00 €	101,00 €	84,00 €	121,00 €	100,00 €	158,00 €

Para los turnos en los que, al menos el 80% de las personas beneficiarias, tengan un grado de discapacidad igual o superior al 75%, los módulos por persona y día serán los siguientes:

Procedencia y destino Península o interinsular en cada archipiélago		Procedencia y destino Baleares o Canarias, Ceuta y Melilla a Península, o viceversa		Turnos con destino a Madrid y Barcelona	
Beneficiario/acompañante	Coordinador/Monitor	Beneficiario/acompañante	Coordinador/Monitor	Beneficiario/acompañante	Coordinador/Monitor
76,00 €	114,00 €	96,00 €	142,00 €	113,00 €	178,00 €





- El 100% del coste por participante y día, que incluye el alojamiento y la manutención, el transporte y la póliza de seguro de los monitores y monitoras del turno, tanto los voluntarios como los contratados (monitor coordinador y, en su caso, el monitor ayudante del coordinador).
- El 100% de las retribuciones y los costes sociales por la contratación del monitor Coordinador del turno y, en su caso, del monitor ayudante del coordinador, con el límite de las retribuciones del personal laboral del Grupo M2 del Convenio colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado.

4.2 En la actuación de termalismo, la subvención cubrirá, durante la duración del turno, los siguientes recursos en los porcentajes que se indican a continuación:

- Entre el 40% y el 80% del coste por participante y día que incluye el alojamiento y la manutención, el transporte, la póliza de seguro y el tratamiento termal básico de todas las personas participantes del turno.

No obstante, el importe del coste por participante y día al que se aplicarán los porcentajes de la subvención no podrá superar los siguientes módulos diarios, ya que todo exceso de este módulo lo cubrirá íntegramente la entidad:

Beneficiario/a	Acompañante	Monitor/a
92,00 €	92,00 €	157,00 €

- El 100% del coste por participante y día, que incluye el alojamiento y la manutención, el transporte y la póliza de seguro de los monitores y monitoras del turno, tanto los voluntarios como los contratados (monitor coordinador y, en su caso, el monitor ayudante del coordinador).
- El 100% de las retribuciones y los costes sociales por la contratación del monitor Coordinador del turno y, en su caso, del monitor ayudante del coordinador, con el límite de las retribuciones del personal laboral del Grupo M2 del Convenio colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado.

4.3 Los gastos de alojamiento incluyen los ocasionados por la estancia de los días de duración del turno. Los gastos de manutención comprenden los que el grupo realice en concepto de desayunos, de comidas y de cenas durante la celebración del turno, además de los realizados durante los viajes de ida y regreso. Los gastos de transporte comprenden los gastos ocasionados por el traslado al lugar de destino y regreso, pudiendo recoger, además, los derivados de la disposición de medio de transporte adaptado en el lugar de destino.

Los gastos por tratamiento termal comprenden el reconocimiento médico de la persona participante al ingresar en el balneario, el tratamiento termal básico que,





en cada caso, prescriba el médico del balneario, el seguimiento médico del tratamiento y el informe final. Quedan excluidos los tratamientos añadidos por cuenta de la persona participante.

La suma de los importes de los gastos señalados dividido entre el número de días del turno y el número total de participantes del turno, constituyen el coste-participante-día, sobre el que, tanto la persona beneficiaria como el acompañante, abonarán una cuota de participación en un porcentaje, a determinar por la entidad, de entre el 20% y el 60% de dicho coste. En consecuencia, la subvención cubrirá el porcentaje restante (del 40% al 80%), hasta los importes máximos (módulo) que se han indicado en los apartados 4.1 y 4.2 de este anexo A.

El coste-participante-día de todos/as los/las monitores/as se imputará en un 100% a la subvención, hasta el límite del módulo diario que se ha indicado en los apartados 4.1 y 4.2 de este anexo A.

Se imputarán también en un 100% a la subvención, las retribuciones y las correspondientes cotizaciones de la entidad a la Seguridad Social, tanto por las retribuciones de el/la monitor/a coordinador/a como por las de el/la monitor/a ayudante del coordinador, si bien, las retribuciones y las cotizaciones de ambos/as monitores/as no se incluyen en el límite del módulo diario. No obstante, las retribuciones de estos/as monitores/as tendrán como límite las retribuciones del personal laboral del Grupo M2 del Convenio colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado.

4.4 Gastos de gestión y administración de las actuaciones:

Además de los costes por participante señalados, la subvención se aplicará a los gastos de gestión y administración de las actuaciones efectuadas que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad objeto de la subvención, entre ellos:

- El reembolso de los gastos derivados de la actividad de los/las monitores/as voluntarios/as, durante la duración del turno, en los términos de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado
- Los gastos por la difusión de la información sobre los destinos y calendario de los turnos a celebrar (sobres, sellos, etc.)
- Las retribuciones y costes sociales del personal de la entidad subvencionada, por el tiempo que aquélla lo dedique a la gestión, organización y coordinación de los diferentes turnos y actividades de la convocatoria, con el límite las retribuciones del personal laboral del Grupo M2 del Convenio colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado.
- El alquiler, en su caso, de los productos de apoyo necesarias que faciliten la accesibilidad y la autonomía de las personas con discapacidad





beneficiarias del turno (vr.gr. ayudas para facilitar la higiene personal, para el cambio postural/transferencia, para la alimentación, etc.).

La cuantía máxima de la subvención para los gastos de gestión y administración vendrá determinada en la resolución de concesión de la subvención y su porcentaje no podrá ser superior al 11% del importe total concedido.

5. Plazo de ejecución para todas las actuaciones

La ejecución de las actuaciones de turismo y termalismo para personas con discapacidad, objeto de esta convocatoria, tendrá la duración de un año, a contar desde la fecha señalada en la resolución individual de concesión. En el caso de que la entidad hubiera recibido subvención en la convocatoria 2023, no podrá imputar a la convocatoria 2024 los turnos realizados durante el plazo de ejecución concedido por el Imsero para la convocatoria 2023, a no ser que dicho plazo lo haya finalizado la entidad y lo haya comunicado por escrito al Imsero, antes de finalizar la fecha máxima concedida.

No obstante, de acuerdo con el artículo 14.7 y 8 de la Orden de bases reguladoras, se podrán justificar con cargo a la convocatoria 2024 los gastos que, en su caso, hayan podido efectuarse durante este año con anterioridad a la fecha de la resolución de concesión, siempre que se refieran a costes reales de las actividades incluidas en las actuaciones subvencionadas por la convocatoria y que, como se ha indicado anteriormente, no se solapen con los realizados en la convocatoria 2023.

